

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de que el 07 de octubre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de diez (10) días concedidos a la parte demandada para contestar la demanda (Archivo 012). Dentro de dicho término no hubo pronunciamiento al respecto. Pasa a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

DÍAS HÁBILES: 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre, 03, 04, 05, 06 y 07 de octubre de 2022

DÍAS INHÁBILES: 01 y 02 de octubre de 2022.

Armenia Q., 11 de octubre de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2022-00331-00

Armenia Quindío, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, es procedente imprimir el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en tal sentido, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, para lo cual se fija el día quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 pm).

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, es decir, se decidirá las excepciones previas si hay lugar a ello, se agotará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto de litigio, se realizará control de legalidad, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia en forma oral.

Igualmente, se le advierte a las partes que, su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 Nro. 4 del Código General del Proceso).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del Juzgado, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho.

Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora, asimismo para que, dentro de dicho término procedan a reportar sus direcciones electrónicas actuales, en las cuales recibirán notificaciones personales y, con ello poder garantizar la participación a la audiencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados al proceso, con la presentación de la demanda (Archivos 03, 04 y 08 del expediente digital).

PRUEBA TRASLADADA: Se ordena oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, para que proceda a remitir el link del expediente radicado al No. 630014003004-2021-00627-00, a fin de que obre como prueba en el presente proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE. Decretar el interrogatorio de parte a la señora RUBIELA RAMIREZ DUQUE, a instancia de la parte demandante.

TESTIMONIALES: Se escucharán los testimonios de los señores JOAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ GALLÓN, JUAN CAMILO GALLÓN ZAPATA y NICOL GAVIRIA RUIZ. Igualmente se advierte que corresponde a la parte que solicita la

prueba testimonial garantizar la concurrencia de los declarantes a la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, so pena de entender prescindida la prueba.

PRUEBA PERICIAL (PSICOLOGICA), el despacho se abstiene de decretar la misma, como consecuencia a que aquella ha debido acompañarse junto con el libelo de postulación en los términos del artículo 227 del CGP, sin que sea aceptable la petición del recaudo dentro del juicio, en tanto, la parte actora contó con un periodo de tiempo amplio y suficiente para acopiar el dictamen previa a la formulación de la demanda -y no de un término perentorio en el decurso del proceso-.

#### 1) PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Sin lugar a decretar pruebas, por no haber sido solicitadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO  
JUEZ

LMGR  
(ARCHIVO 03)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No. 170 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022  BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA
--

Firmado Por:  
**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654975e64bff0c12805e282043c8690292fbe5413aefad04e370ce6a5f6c8a53**

Documento generado en 12/10/2022 10:02:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**